RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

> REF. MEDIDA DE PROTECCION DE JULIETH NATALY HOLGUIN RAMIREZ CONTRA JHON ALEXANDER VERA ALVARADO (EXPEDICION ORDEN DE ARRESTO). RAD. 2019-01096.

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juzgadora a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

ANTECEDENTES:

La señora JULIETH NATALY HOLGUIN RAMIREZ, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, instauró ante la Comisaría 19 de Familia -Ciudad Bolívar 2- de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra del señor JHON ALEXANDER VERA ALVARADO, la que fue decida en resolución proferida el día 11 de septiembre de 2019, en la que se impuso medida de protección a favor de la accionante, ordenándose al accionado cesar todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de la accionante.

El día 30 de septiembre del año 2019, la accionante puso en conocimiento de la citada comisaría, el incumplimiento a la resolución antes citada, por parte del accionado, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 15

: Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

ZAGB

: +57 (1) 342-3489

de octubre del año referido, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte del señor JHON ALEXANDER VERA ALVARADO, sancionándosele con multa correspondiente a 3 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 11 de diciembre de 2019.

Posteriormente la citada comisaría dispuso remitir el expediente a este despacho para efectos de que se expidiera la orden de arresto, a lo que se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo ique decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su

.: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

ZAGB

(1) 342-3489 : +57 (1)

imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.",

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por el Comisario 19 de Familia -Ciudad Bolívar 2-, se ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, **ESTA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor JHON ALEXANDER VERA ALVARADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.033.775.529 de Bogotá, residente en la Calle 67 A BIS N° 17 G 46 Sur, Barrio: Lucero Bajo, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por el término de nueve (9) días.

SEGUNDO: ORDENAR la captura del señor JHON ALEXANDER VERA ALVARADO por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría 19 de Familia -Ciudad Bolívar 2- de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

. Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

ZAGB

>: +57 (1) 342-3489

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata del citado señor, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciese.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría 19 de Familia - Ciudad Bolívar 2- de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

SEXTO: DEVOLVER las anteriores diligencias a la comisaría de origen, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5360899df716a5796108a1e5b54410aad5fcecbf43874072cc 4252ae29923eab

Documento generado en 19/01/2021 04:07:41 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 342-3489

🖾 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaE lectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co